

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0327

RAD. 02-2004-00508-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2019

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales solicitados como cuotas de administración superan las liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a tener en cuenta el acuerdo entre la parte actora y el adjudicatario **ORDÉNASE** a las partes sirvan aportar liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
SECRETARIA
*Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Gama
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0363

RAD. 012-2015-01099.-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Doctora **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNÁNDEZ** identificada con **C.C. No. 31.895.770**, por la suma de **\$1.282.813,00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 4767849 Nombre: DANILO OROZCO SALGADO

Número de Títulos: 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002277641	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 43.539,00
469030002277643	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 33.468,00
469030002277647	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 83.823,00
469030002277652	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 33.468,00
469030002277654	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 33.468,00
469030002277656	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 67.582,00
469030002277660	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 35.742,00
469030002277662	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 36.825,00
469030002277664	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 173.923,00
469030002277667	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 79.013,00
469030002277669	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 83.998,00
469030002277671	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 83.951,00
469030002277673	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 83.956,00
469030002277678	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 83.956,00
469030002277680	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 326.101,00

Total Valor \$ 1.282.813,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0326

RAD. 014-2009-000126-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** Contra **CARLOS ALBERTO SILVA LOPEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0325

RAD. 035-2017-00226-00

Santiago de Cal, 06 FEB 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que existe los depósitos judiciales, los cuales son suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, el fraccionamiento y posterior entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor JOSÉ WILLIAM ORTIZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.535 por total de liquidación del crédito \$12.787.449.00 Mcte y costas el valor de \$460.800 Mcte, para un total de \$13.248.249.00 m/tce, título que se relacionó continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002281077	31269229	GLORIA EUNICE SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 13.824.209,57

Total Valor \$13.824.209,57

Del cual se debe pagar la suma de \$13.248.249.00 Mcte a la parte actora, y el excedente que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señor LUIS FERNANDO ZULUAGA WAGNER identificado con la cedula ciudadanía No. 94.405.510, por la suma de \$575.960.57 M/cte.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

2- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por GLORIA EUGENIA SIERRA. EN CONTRA LUIS FERNANDO ZULUAGA WAGNER. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Coronado
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 FEB 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 06 FEB 2019

AUTO No. 0324

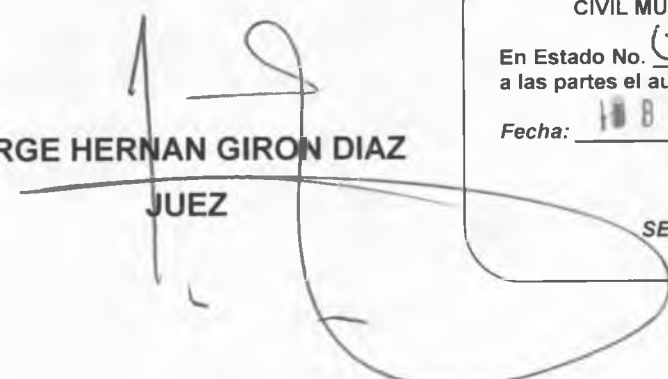
RAD. 09-2013-00734-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado **BANCO HELM BANK cesionario SISTEMCOBRO** Contra **JHON JAIRO ROJAS MANZANO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Camp
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

AUTO No. 0375
RAD. 030-2018-00087-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora, constancia expedida por **SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL**, vista a folio 9 del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0376
RAD. 025-2013-00749-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019'

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- OFICIAR a la E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., a fin de que brinde información si el aquí demandado YUMIR ALZATE JARAMILLO quien se identifica con C.C. 14.896.332, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.J - ORDENASE a la SECRETARIA libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0377
RAD. 008-2013-01051-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la parte actora a lo decidido a folio 88 y 89 del presente cuaderno, toda vez que el mismo fue enviado el 18 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 001 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario
SECRETARIA

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0381

RAD.: No. 026-2009-01101-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder el abogado **JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.967.239** y tarjeta profesional **No. 33666** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0382

RAD.: No. 006-2010-00480-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder el abogado **JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.967.239** y tarjeta profesional No. **33666** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0380
RAD. 029-2017-00511-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el secuestre **AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN**, indicando las gestiones que ha venido realizando sobre los bines inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-814018 y 370-814099, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0379
RAD. 025-2017-391-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERA POR SEGUNDA VEZ** a **EMPRESA E.T.M.**, con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 01-105 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de la quinta parte mensual, en lo que exceda el salario mínimo legal vigente del señor **JOHN JAIRO PARRA QUINTERO** identificado con CC **16.738.397**, limitando el embargo a la suma de **\$4.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 10 8 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0378

RAD. 026-2016-00817-00

Santiago de Cali, 10 6 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios Nos. 475 y 476, con datos actualizados, los cuales fueron ordenados mediante providencia No. 310, visto a folio 4 del presente cuaderno.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 8 FEB 2019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARÍA*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0266
RAD. 022-2014-00401-00

Santiago de Cali, 05 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **CWP-379** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad del demandado **ROSEVELT ROJAS ZAMORA** identificado con C.C. **18.122.541**.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Secretario
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0267
RAD. 012-2015-00230-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **JUAN CARLOS GONZALEZ ECHAVARRIA**, el cual se identifica con **NIT 94452731-7** y Matrícula Mercantil No. 727124-1 de la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la dirección calle 5 No. 50-103 LOCAL C 4.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, librese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 08 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0265
RAD. 021-1995-1289-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de 1 Nos. 01-1893, con datos actualizados.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
SANTIAGO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.0277

RAD. 035-2014-00136-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten los documentos allegados por el representante legal del Fondo Nacional de Garantías, el cual no se le dará trámite, toda vez que fue aceptada la cesión del crédito con anterioridad.

2.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 2508 obrante a folio 140 del Cdno-1.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

*Instituciones de Ejecución
Judicial Municipales*
SECRETARIA
Guillermo Silva Cano
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0545

RAD. 028-2013-00891-00

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2019

Visto el proceso que anteceden el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el pago de los depósitos judiciales por postura de remate, a los postores no favorecidos, títulos que relaciono continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Cedula	Fecha Constitución	Valor
469030002323405	8600343137	CARLOS ALBERTO GRISALES RUEDA	16.455.894	06/02/2019	\$ 9.040.800,00
469030002323573	8600343137	JUAN CARLOS CORTES VALENCIA	94.501.469	06/02/2019	\$ 9.050.000,00
469030002323588	8600343137	LEANDRO DE JESUS PALACIO PALACIO	75.039.229	06/02/2019	\$ 9.050.000,00
469030002323595	8600343137	OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA	94.280.469	06/02/2019	\$ 9.050.000,00
469030002324094	8600343137	PAOLA ANDREA JIMENEZ A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA	94.520.830	07/02/2019	\$ 9.050.000,00
469030002324098	8600343137	ANA LORENA GÁLVEZ	30349950	07/02/2019	\$ 9.050.000,00
469030002324099	8600343137	SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA	31.915.803	07/02/2019	\$ 9.100.000,00
469030002324105	8600343137	VANESSA URBANO QUINTERO	1144065764	07/02/2019	\$ 9.100.000,00
469030002324106	8600343137	MARILUZ VELASCO CARABALI	38.551.012	07/02/2019	\$ 9.060.000,00
469030002324108	8600343137	CARLOS ALBERTO DIEZ HOME	94.402.854	07/02/2019	\$ 9.050.000,00

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.0544

RAD. 035-2016-00773-00

07 FEB 2019

Santiago de Cali,

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente para que obre y consten las publicaciones allegadas por la parte actora.
- 2.- **AGREGASE** al expediente para que obre y la solicitud allegada por la parte actora.
- 3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de los postores no favorecidos, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Cedula	Fecha Constitución	Valor
469030002322929	8600073354	JHON EDINSON DIAZ	1 086.980.132	06/02/2019	\$22.010.000.00
469030002323326	8600073354	OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA	94 280.469	06/02/2019	\$22.050.000,00
469030002323328	8600073354	GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA	14.441.533	06/02/2019	\$22.010.000,00
469030002323330	8600073354	SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA	16753231	06/02/2019	\$22.010.000,00
469030002323331	8600073354	MARIZTA VALENCIA CASTRO	31.954.315	06/02/2019	\$22.200.000,00
469030002323334	8600073354	LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE	16.585.517	06/02/2019	\$22.010.000,00
469030002323335	8600073354	JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS	94.527.620	06/02/2019	\$22.100.000,00
469030002323340	8600073354	MANUEL DE JESUS CIFUENTES CASTAÑO	16.359.439	06/02/2019	\$22.050.000,00

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

103
20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0524
RAD. 013-2016-00392-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas IIT - 595, clase CAMIONETA, modelo 2016, marca KIA, línea NEW SPORTAGE LX, color NEGRO, de propiedad de la parte demandada VIVIAN JOHANA REINA RAMIREZ identificado con C.C. 34.374.133.

2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

3.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada **VIVIAN JOHANA REINA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **34.374.133**, como empleada de la empresa **FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL**, ubicada en la calle B No. 126 A – 38 – Valle.

4.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$65.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

5.- **POR SECRETARIA** Líbrese los respectivos oficios para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
SECRETARIA
José Mario Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0513

RAD. 032-2013-00967-00

Santiago de Cali, 10 6 FEB 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 279/282 del expediente que el mismo data 2017, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial de los bienes inmuebles objetos de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-800414 y 370-800249** de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 10 8 FEB 2019
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0272
RAD. 006-2001-00105-00
Santiago de Cali, 08 FEB 2019'

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **MARIETH OSPINA JARAMILLO** identificado CC **16.622.298**, y **DITZAN GALVIZ PAZMIN** identificado CC **66.713.726** en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$69.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Comercio 517a. Casa
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0166
RAD. 001-2003-00712-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019'

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 1 LABORAL DE CIRCUITO DE CALI**, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación **No. 2006-460-00**, parte demandante **YANETH OREJUELA HERNANDEZ** y como parte demandada **ALVARO ENRIQUE SANCHEZ**, en donde aceptaron remanentes mediante auto 7473 del 3 de diciembre de 2009, además informar en donde declararon consumados los bienes y/o remanentes solicitados, así mismo la suerte del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-57606.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019'
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0169
RAD. 009-2014-001002-00
Santiago de Cali, 08 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a **realizar** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio indicando **nombres completos y cédulas de ciudadanía** de los **demandados**, con destino al **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

[Handwritten signature]
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0170
RAD. 030-2014-333-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. MEDIMAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **JESUS EFREN ALMANZA AGREDO** quien se identifica con C.C. **14.997.719**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0269

RAD. 005-2012-00835-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **JOSE ALQUIVER NOREÑA BEDOYA** identificado con C.C. **16.451.612**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$32.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0519

RAD. 04-2009-00140-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$96.315.300.00 Mcte**, correspondiente al 20% de los derechos de cuota que tienen la señora **NELSY MATILDE NUNERA DE CAICEDO**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-634469.**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día -19- del mes Junio del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, del 20% de los derechos de cuota que tienen la señora **NELSY MATILDE NUNERA DE CAICEDO**, que asciende a la suma de **\$96.315.300.00 Mcte**, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-634469.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

SECRETARIA

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0488

RAD. 027-2011-00307-00


Santiago de Cali, 06 FEB 2019

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-401153** por la suma de \$47.979.000.00 M/cte, e inmueble identificado **No. 370-401154**, por la suma de \$46.168.500.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 FEB 2019

SECRETARIA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0521

RAD. 08-1998-00420-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 18- del mes JUNIO del año **2019** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, **VJE 449** avaluado por la suma de **\$450.000.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 FEB 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 FEB 2019 Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvese proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 06 FEB 2019

AUTO No. 0489

RAD. 020-2017-00474-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado **BANCOLOMBIA S.A** Contra **OSMANY VELASCO NIÑO**. POR EL PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS INCLUIDO EL PAGO DE MES DE DICIEMBRE DE 2018.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, a través del señor **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

5.- **GLÓSASE** para que obre y conste el recibo de pago por concepto de arancel judicial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, por la suma de \$.000 Mcte.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA *Rafaela Silva Carr*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0570

RAD. 019-2017-00134-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **EN CUANTO** a la solicitud de fijar nueva fecha de remate, y como quiera que existe fecha programada para el día 14 de febrero de 2019, **EN CONSECUENCIA** no llevar acabo la diligencia de remante programada.

2.- **SEÑALASE** el día 20 del mes Junio del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 370-400894., avaluado en la suma de \$70.110.000. oo Mcte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
SECRETARIA

Juan Carlos de Escudé
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0490
RAD. 011-2016-00213-00

Santiago de Cali, 10 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

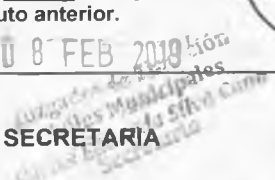
1.- **GLÓSASE** al expediente la copia simple del Despacho Comisorio No. 147 aportado por la parte actora.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, a la oficina de comisiones civiles No. 17, profesional universitario **FRACIA ELENA PEREZ VELASQUEZ** con el fin de que sirva allegar original de la diligencia de secuestro del bien inmueble vehículo distinguido con **placas No. UGR165**, que fue ordenada mediante Despacho Comisorio No. 147 del 18 de diciembre de 2018, toda vez que el mismo se hace necesario para la continuidad del trámite del presente proceso. **PREVIO** a correrle traslado al avalúo allegado por la parte interesada, **ORDENASELE** diligenciar el oficio que a continuación se ordenara, con el fin de que sirva allegar original de la diligencia de secuestro del bien.

3.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre el avalúo allegado por la parte actora una vez se allegue el original del despacho comisorio se le correr el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 FEB 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0270
RAD. 011-2014-00487-00
Santiago de Cali, 06 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **EDWIN SALDARRIAGA** identificado CC **94.401.197**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$64.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0537
RAD. 003-2011-00280-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2019

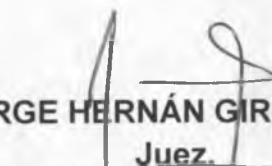
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 6.525.435 y T.P. 187.495 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandada SANDRA ROSA VILLAREAL SERNA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA** elaborar los oficios correspondientes a la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0530
RAD. 021-2010-00088-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2019*

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **FERNANDO ANCIZAR GONZALEZ** identificado con C.C. 16.823.387, en las entidades bancarias **BANCO FALABELLA, BANCO ITAU y BANCO PICHINCHA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$104.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0529
RAD. 001-2007-00795-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **ALEXANDER FLOREZ APOLINAR** identificado con C.C. 16.285.164, en las entidades bancarias **BANCO FALABELLA, BANCO ITAU y BANCO PICHINCHA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$31.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0528
RAD. 030-2013-01021-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-420101** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **WILSON AGUDELO ARAGON** identificada con C.C. 94.374.320.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0532

RAD. 010-2013-00821-00

Santiago de Cali, 10 8 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de desembargo, con datos actualizados.

2.- **EXHORTAR** a la parte demandada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA
Cano secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0535
RAD. 024-2018-00027-00

Santiago de Cali, 05 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **001-2018-00749-00**, en el que actúan como parte demandante **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA** y demandado **LUIS EDUARDO SATIZABAL GARCÍA**, mediante oficio No. 0125 del 17 de noviembre de 2019, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Armando Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0537
RAD. 08-2013-000762-00

Santiago de Cali, 10 6 FEB 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo comercial sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 378- 42858** por la suma **\$ 57.925.500.oo** Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 21 del mes Mayo del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378- 42858, avaluado en la suma de \$57.925.500. oo Mcte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 10 8 FEB 2019
Fecha:

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Pano
Secretario

41

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 FEB 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvese proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

AUTO No. 0526
RAD. 07-2017-00495-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por las demandadas, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, informe allegado por el secuestre **AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN**, indicando las gestiones que ha venido realizando sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-162462 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Cali

2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **YESID RAMOS ORTIZ**. Contra **NELLY BEJARANO DE GIRALDO Y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 23° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-162466, mediante escritura No. 1728 de fecha 31 de mayo de 2013.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **ACÉPTASE** la autorización otorgada a la abogada **ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ**, para los fines precedentes.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0468
RAD. 006-2014-00720-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio, el juzgado,


RESUELVE:

1.- ORDENASE la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **HEO-158**, clase AUTOMOVIL, modelo 2013, marca CHEVROLET, línea SPARK, color AZUL NORUEGA, de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONCADA** identificado con C.C. **9.993.156**.

2.- COMISIONASE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
Juegado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0500

RAD. 05-2016-00833-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;

2.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Calle 14 No. 10-100
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0463
RAD. 027-2014-00820-00


Santiago de Cali, 06 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del vehículo de placas WGA-37, clase MOTOCICLETA, modelo 1988, chasis 6577951, motor C70E6577951 de propiedad de la parte demandada HECTOR FABIO PALOMINO VARELA identificado con C.C. 16.677.269.
- 2.- COMISIONASE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- POR SECRETARIA Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 8 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0487
RAD. 06-2007-00701-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 112/113 del expediente que el mismo data 2017, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2).- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-300515**, de propiedad de la parte demandada.

3. **ORDENASE** a la parte actora se sirva dar cumplimiento al auto No. 4018 del 14 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0577
RAD. 007-2017-00791-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

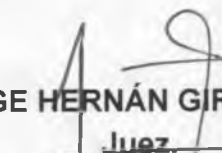
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado **ANDRES FELIPE ARIAS URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.608.981**, como empleado de la empresa **CENIELSA S.A.**, ubicada en la calle 10 No. 38 – 43 Acopi – Cali (Valle).

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$40.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4° y 593 numeral 9° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0460
RAD. 021-2015-00073-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2019

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al apoderado General **HECTOR ARENAS CEBALLOS**, con el fin de dar respuesta a su solicitud DJ-22151/189 del 19 de noviembre de 2018, INDICÁNDOLE que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde 31 de marzo de 2017, por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas aquí decretadas.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia, mediante la empresa de correos 4/72.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 FEB 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 06 FEB 2019

AUTO No. 0141

RAD. 07-2016-00696-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS INDEPENDIENTES DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN -FONDEICON Contra ARNOLD ALBAN GARCÍA y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
SECRETARIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0214
RAD. 05-2017-00002-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 51/52 del expediente que el mismo data 2017, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial de los bienes inmuebles objetos de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-101068 y 370-101145**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFIQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0464
RAD No. 020-2018-00098-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

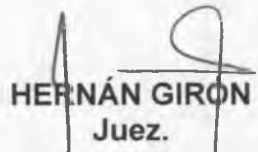
RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-794706 Y 370-510718** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predios urbanos ubicados en calle 4 no. 78 -50 de Cali, apartamento 301 torre D, y parqueadero 43 semisótano y denunciado como propiedad de la parte demandada **WILLIAM CALVACHE ALMEIDA**.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre los predios distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. **370-794706 Y 370-510718** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2019
SECRETARÍA
Jorge Eduardo Silva Cano
Secretario

51
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 FEB 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sirvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 08 FEB 2019

AUTO No. 0475

RAD. 016-2016-00137-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada especial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado **BANCO AV VILLAS S.A cesionario RF ENCORE S.AS** Contra **MARCELA LEÓN DÍAZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

5.- **ACEPTASE** la autorización entregada al señor **NICOLÁS POTES RENGIFO**, en los términos precedentes.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0501
RAD. 013-2013-00059-00

Santiago de Cali, 06 FEB 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 7117 y No. oficio 01-3321, obrante a folio 102 al 103 del Cdno-1., por medio de cual se solicitó la conversión de los depósitos al Juzgado de origen.

2. 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio NUEVAMENTE, con destino al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

SECRETARIA